

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE ABRIL DEL 2004 NUM. 30.378

Sección A

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-002-2004

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en el segundo párrafo de su Artículo 16, establece la incorporación al derecho interno de los tratados internacionales celebrados y ratificados por Honduras, una vez que éstos entran en vigor, y el Artículo 18 le otorga primacía en caso de conflicto a los tratados sobre la Ley.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) de 1974, de la Organización Marítima Internacional (OMI) y sus enmiendas adoptadas el 12 de diciembre de 2002, relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y protección marítimas.

CONSIDERANDO: Que el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) se refiere al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), que exige que los puertos e instalaciones portuarias sean evaluados y certificados en la forma y con los procedimientos establecidos en dicho Código.

CONSIDERANDO: Que los puertos e instalaciones portuarias operados por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y por Entes Privados, que prestan servicios a buques dedicados a viajes internacionales, deben cumplir, a más tardar el 30 de junio del corriente año, con las prescripciones del Código ISPS, las que incluyen evaluaciones, elaboración de planes de protección y certificación.

CONSIDERANDO: Que conforme al Código ISPS, la aprobación de evaluaciones y planes de protección, así como la emisión de las certificaciones correspondientes, son competencia de una Autoridad Designada, cuya figura no está contemplada en la actual organización del Estado.

CONSIDERANDO: Que para evitar un grave perjuicio al interés público y a la seguridad nacional, y en cumplimiento del convenio, es necesario crear una entidad que se encargue de hacer cumplir las disposiciones del Código ISPS de la OMI.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en el Artículo 16, segundo párrafo, 18 y 245, numeral 11, de la Constitución de la República; Artículos 13, 14, 33 párrafo segundo, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. Créase la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada a que se refiere el Código ISPS de la OMI. La Comisión actuará como autoridad única en materia de protección portuaria, con competencia y jurisdicción en el ámbito nacional para ejercer las facultades y atribuciones que se le confieren en este Decreto, en coordinación y sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a otros órganos administrativos.

La Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) estará integrada por los Secretarios de Estado en los Despachos de Defensa Nacional; Seguridad; Industria y Comercio; y, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, quien la presidirá, y por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado. La Comisión contará con la estructura técnico-administrativa requerida, bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo, quien se encargará de darle seguimiento y ejecutar las recomendaciones y decisiones que dicho ente emita.

La sede de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) será la ciudad capital y sus sesiones se celebrarán en el lugar que su Presidente señale.

ARTÍCULO 2. La Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

1. Coordinar con las instituciones públicas pertinentes todas las actividades relacionadas con la protección portuaria del país.
2. Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código ISPS.
3. Autorizar a la(s) Organización(es) de Protección Reconocida(s) (OPR) que pueda(n) asesorar o llevar a cabo evaluaciones de las instalaciones portuarias y elaborar los planes de protección de las instalaciones portuarias, de conformidad con lo establecido en el Código ISPS, Parte A, secciones 15.2 y 16.1.1, y Parte B, secciones 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7.
4. Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código ISPS. La Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento.
5. Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP).
6. Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) conforme al Código ISPS, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.
7. Establecer y mantener protocolos de comunicación con la industria marítima y con las instituciones pertinentes del Estado de Honduras.
8. Intercambiar información con la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), especialmente en cuanto a la certificación de los buques de registro hondureño y sobre las funciones de los oficiales de Estado Rector de puerto.
9. Mantener comunicación permanente con los puertos e instalaciones portuarias nacionales, de conformidad con las

necesidades y mecanismos definidos por la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP).

10. Mantener comunicación permanente con la Organización Marítima Internacional (OMI) e informarle sobre la persona de contacto de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP).
11. Establecer, entre otros, los procedimientos para revisar evaluaciones y planes de seguridad.
12. Normar los casos en que sea necesaria una declaración de protección marítima.
13. Establecer las medidas a aplicar por los puertos e instalaciones portuarias en relación con los niveles de protección 1, 2 y 3, así como exigir que los planes respectivos establezcan las medidas de protección referentes a cada nivel, las cuales están previstas en el Código ISPS.
14. Solicitar a las autoridades públicas y al sector privado toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
15. Someter a prueba periódicamente la eficacia de los planes de protección de las instalaciones portuarias de conformidad con el Código ISPS, Parte A, Sección 4.4.
16. Las demás facultades y atribuciones, incluyendo la implementación de recomendaciones emanadas del Código ISPS, otros tratados internacionales, leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas relacionadas con la protección portuaria.

ARTÍCULO 3. Para el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), el Presidente de la República, nombrará al Secretario Ejecutivo, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño.
2. Ser mayor de 30 años.

3. Ser de reconocida honorabilidad y competencia.
4. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos.
5. Ostentar título profesional a nivel universitario y/o formación profesional en centros de estudios en el campo marítimo/portuario.
6. Tener experiencia mínima de 5 años en el ámbito marítimo/portuario, especialmente en gestión de seguridad.
7. Tener conocimiento de los convenios marítimos internacionales, en especial SOLAS, sus enmiendas y el Código ISPS.
8. Dominio pleno de, por lo menos, español e inglés por ser idiomas oficiales de la OMI.
9. No ser cónyuge ni tener parentesco en cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad con el Presidente de la República, los Secretarios de Estado pertinentes, ni con los Oficiales de Protección de Puertos o de Instalaciones Portuarias sujetas al Código ISPS.

ARTÍCULO 4. El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), someterá a consideración de ésta un anteproyecto de presupuesto, el que aprobado servirá para financiar el funcionamiento y operación de la CNPP, teniendo en cuenta el interés público y la seguridad nacional a fin de aplicar las disposiciones contenidas en el Código ISPS.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro.

COMUNÍQUESE.

RICARDO MADURO
Presidente de la República